

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0061-2015

FECHA DE RESOLUCIÓN: 18-11-2015

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO / 6. Perención de instancia /

Problemas jurídicos

En la tramitación de un proceso Contencioso Administrativo interpuesto contra el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, la parte demandante, impugnó la Resolución Suprema N° 12843 de 27 de agosto de 2014, proceso en el que luego de ser admitida la demanda, el demandante no se apersonó al Tribunal a fin de proveer los recaudos de ley para la citación a las autoridades demandadas y a los terceros interesados, dejando trascurrir más de seis meses desde la última actuación, correspondiendo resolver al Tribunal.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...)tenemos que Marcos Pascual Pahuasi Rodríguez representado por Mirna Fanny Mendía Ledezma, no se apersono a este Tribunal, a fin de dar cumplimiento al Auto de admisión, es decir, proveer los recaudos de ley para la elaboración de las citaciones a los demandados y terceros interesados, asimismo el último acto procesal fue efectuado en fecha 8 de mayo de 2015, al notificar al demandante, con el memorial presentado por Pedro Claros Rivas (tercero interesado), concluyéndose que la parte actora dejo transcurrir el plazo establecido por el art. 309 del Cód. Pdto. Civ.; demostrando negligencia y falta de interés en no otorgar el impulso procesal, considerándose dicha conducta como abandono del proceso, que se extendió por más de seis meses, computables a partir de la última actuación procesal (8 de mayo de 2015)."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental de oficio declaró la **PERENCIÓN DE INSTANCIA** en el proceso, en aplicación del art. 309 del Cód. Pdto.Civ., puesto que la parte actora, no efectuó trámite procesal alguno para la provisión de recaudos de ley a efectos de la elaboración de la orden instruida para la citación a los demandados y terceros interesados, demostrando negligencia y falta de interés en otorgar el impulso procesal por más de seis meses, considerándose el abandono del proceso.

DERECHO AGRARIO PROCESAL / ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO / PERENCIÓN DE INSTANCIA

La falta de la provisión de recaudos de ley a efectos de la elaboración de la orden instruida para la citación a los demandados y terceros interesados demostrando negligencia y falta de interés en otorgar el impulso procesal necesario por más de seis meses, implica abandono de la acción dando lugar a la perención de instancia.

"tenemos que Marcos Pascual Pahuasi Rodríguez representado por Mirna Fanny Mendía Ledezma, no se apersono a este Tribunal, a fin de dar cumplimiento al Auto de admisión, es decir, proveer los recaudos de ley para la elaboración de las citaciones a los demandados y terceros interesados, asimismo el último acto procesal fue efectuado en fecha 8 de mayo de 2015, al notificar al demandante, con el memorial presentado por Pedro Claros Rivas (tercero interesado), concluyéndose que la parte actora dejó transcurrir el plazo establecido por el art. 309 del Cód. Pdto. Civ.; demostrando negligencia y falta de interés en no otorgar el impulso procesal, considerándose dicha conducta como abandono del proceso, que se extendió por más de seis meses, computables a partir de la última actuación procesal (8 de mayo de 2015)."